

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Plácido López Agud, como usufructuario, y a don Mariano y don José López Torrens, como nudos propietarios, para aprovechar aguas subterráneas del torrente Casa Estela, en término municipal de Tiana (Barcelona).*

Don Enrique Fillol ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Casa Estela, en término municipal de Tiana (Barcelona), continuado por don Plácido López Agud e hijos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Plácido López Agud, como usufructuario, y don Mariano y don José López Torrens, como nudos propietarios, para derivar un caudal de 64 metros cúbicos diarios, equivalentes a 0,74 litros por segundo continuos, o a 22 litros por segundo, en jornada de ocho horas, del subálveo del torrente Casa Estela, con destino al riego de 0,74 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Tiana (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, junio de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 174.433,26 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. El eje del pozo deberá correrse hacia el borde del torrente unos tres metros, dotándolo de una galería en su parte inferior, si son de temer, a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, rozamientos, descalces, etc., por modificación del lecho del cauce, al colocar la tapa del pozo, pudiendo autorizar la misma, además, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 2,22 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benacazón y Sevilla por Umbrete (V-359).*

Doña Pilar Mantero Carranza solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Benacazón y Sevilla por Umbrete, en favor de la «Comunidad de Herederos de don Manuel Martínez Rodríguez», por fallecimiento de su esposo, don Manuel Martínez Rodríguez, y

Esta Dirección General, en fecha 19 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Comunidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palencia y Villamuriel de Cerrato (V-414).*

Doña Margarita Gómez Criado solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palencia y Villamuriel de Cerrato (V-414), por fallecimiento de su esposo, don Manuel Sánchez Pérez, titular de la referida concesión, y

Esta Dirección General, en fecha 23 de junio de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hinojosa y Cabeza del Buey (V-190).*

Don Gregorio Francisco Plá Jurado solicitó el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hinojosa del Duque y Cabeza del Buey (V-190), por fallecimiento de su madre, titular del mencionado servicio, doña Otilia Jurado Calero, y

Esta Dirección General, en fecha 20 de julio de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.